

AÑO:

2016

EXPECIENTE:

1031

14

CAUSANTE:

CISNEROS RICARDO - CONSEJERO SUPERIOR EGRESADO

ASUNTO:

ASUNTO ENTRADO PROYECTO RESOLUCION - RECLAMAR TUTELA URGENTE DE CREDITO NO EXTINGUIDO DE LA UNT

RESUMEN:

PRESENTA COMO ASUNTO ENTRADO UN PROYECTO RESOLUCION REFERIDO A INICIAR ACCIONES JUDICIALES PARA OBTENER LA DECLARACION JUDICIAL DE NULIDAD DE CONVENIO CON YMAD Y RECLAMAR TUTELA URGENTE DE CREDITO NO EXTINGUIDO DE LA UNT.-

FECHA y HORA:

08/05/2016 12:00:00 a.m.

AGREGADOS

ENTRADAS, SALIDAS y ARCHIVO
U. N. T.



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMAN

**DIRECCION GENERAL DE
MESA DE ENTRADAS, SALIDAS
Y ARCHIVO**



Proyecto de Resolución

Visto :

Lo dispuesto por la Resolución nº 2162 / 2015 del Consejo Superior (HCS) de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) de fecha 13/10/2015.

Y Considerando:

Que a la fecha ya han transcurrido mucho más de los 120 días corridos de los que habla el texto de la Resolución del Visto, incluso del doble del plazo fijado, sin que el HCS haya recibido informe alguno por parte del Ejecutivo de la UNT conforme lo ordenado en el art. 3º de la aludida Resolución.

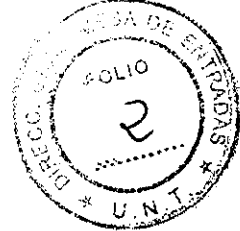
Que las Resoluciones del HCS están hechas para ser cumplidas estrictamente. La persona obligada a ello es la Sra Rectora conforme lo dispone el Estatuto de la UNT en su art. 26 inc 5) y el Reglamento Interno del HCS en su artículo 7º inc) g. Máxime en el presente caso que está referido e íntimamente vinculado con denuncias de corrupción y graves irregularidades denunciadas en la Justicia Federal por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), entre otros.

Que tan grave es el caso denunciado que el sr Juez Federal Poviña ha dictado el pasado 7 de julio de 2016 el Auto de Procesamiento para 4 de los imputados en la causa. Los fundamentos dados por el Juez respecto de la ilegalidad del Convenio de fecha 2/1/2008 y en lo referido a la incorrecta liquidación de dividendos por parte de Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio (YMAD) hacia la UNT y la falta de control de esta Universidad respecto de dichos montos, son los siguientes:

c.) En relación a los hechos atribuidos en el punto nro. 4 de la declaración indagatoria de Cerisola, es preciso recordar que a través de la ley 14.771 se dispuso la distribución de las utilidades de YMAD, en un 40% a la Universidad Nacional de Tucumán con la finalidad de terminar la ciudad universitaria.

Sin embargo, mediante el convenio firmado entre la firma mencionada y la Casa de Altos Estudios se redujo dichas utilidades a un 20%. Nótese que dicha decisión no se encuentra avalada por ningún antecedente o informe que avale tal acuerdo. Tampoco se verificó la existencia de un certificado de obra que permita adoptar disminución en las utilidades que percibía la UNT.

De esta manera, cabe mencionar que el imputado al momento de ejercer su defensa, indicó que *“el día 27 de diciembre del año 2007 se reunió el directorio de YMAD, con la presencia de su presidente, doctor Manuel Benítez, los vocales de la provincia de Catamarca*



Proyecto de Resolución

Visto :

Lo dispuesto por la Resolución nº 2162 / 2015 del Consejo Superior (HCS) de la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) de fecha 13/10/2015.

Y Considerando:

Que a la fecha ya han transcurrido mucho más de los 120 días corridos de los que habla el texto de la Resolución del Visto, incluso del doble del plazo fijado, sin que el HCS haya recibido informe alguno por parte del Ejecutivo de la UNT conforme lo ordenado en el art. 3º de la aludida Resolución.

Que las Resoluciones del HCS están hechas para ser cumplidas estrictamente. La persona obligada a ello es la Sra Rectora conforme lo dispone el Estatuto de la UNT en su art. 26 inc 5) y el Reglamento Interno del HCS en su artículo 7º inc) g. La no observancia de estas disposiciones legales sin duda constituye, además de una falta de respeto al HCS, una actitud de rebeldía que implica el incumplimiento de las funciones a su cargo. Máxime en el presente caso que está referido e íntimamente vinculado con denuncias de corrupción y graves irregularidades denunciadas en la Justicia Federal por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN), entre otros.

Que tan grave es el caso denunciado que el sr Juez Federal Poviña ha dictado el pasado 7 de julio de 2016 el Auto de Procesamiento para 4 de los imputados en la causa. Los fundamentos dados por el Juez respecto de la ilegalidad del Convenio de fecha 2/1/2008 y en lo referido a la incorrecta liquidación de dividendos por parte de YMAD hacia la UNT y la falta de control de esta Universidad respecto de dichos montos, son los siguientes:

c.) En relación a los hechos atribuidos en el punto nro. 4 de la declaración indagatoria de Cerisola, es preciso recordar que a través de la ley 14.771 se dispuso la distribución de las utilidades de YMAD, en un 40% a la Universidad Nacional de Tucumán con la finalidad de terminar la ciudad universitaria.

Sin embargo, mediante el convenio firmado entre la firma mencionada y la Casa de Altos Estudios se redujo dichas utilidades a un 20%. Nótese que dicha decisión no se encuentra avalada por ningún antecedente o informe que avale tal acuerdo. Tampoco se verificó la existencia de un certificado de obra que permita adoptar disminución en las utilidades que percibía la UNT.

De esta manera, cabé mencionar que el imputado al momento de ejercer su defensa, indicó que *"el día 27 de diciembre del año 2007 se reunió el directorio de YMAD, con la presencia de su presidente,*

doctor Manuel Benítez, los vocales de la provincia de Catamarca (Bustamante y Colombo), vocales de la UNT (Campero y Marigliano), según consta en acta 498 de dicha empresa, ocasión en que la empresa por decisión unánime del directorio da por satisfecha esa obligación de instruir a favor de la UNT el porcentaje del 40% contemplado en el artículo 18 inc. b de la ley 14771 resolviendo que en lo futuro distribuirá para la UNT el 20%....”.

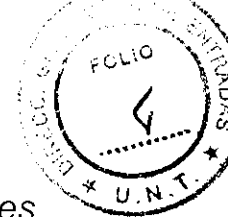
Sin embargo, Cerisola en su carácter de Rector tenía el deber de cuidado de los bienes que le habían sido conferidos a través del cargo que ostentaba. Por lo tanto, al haberse reducido los porcentajes de utilidades de la UNT durante su gestión sin un aval que sustente dicha decisión, es decir no se certificaron los extremos requeridos por la ley 14.771 (finalización de la ciudad universitaria), incumplió con el deber de cuidado de bienes ajenos que le habían confiado (artículo 173 inc. 7 del Código Penal).

En este sentido, también cabe señalar que durante la gestión del nombrado como Rector de la UNT, el giro de utilidades de YMAD a la Institución mencionada no alcanzó el porcentaje de 40% determinado por ley (año 2006 19,28%; 2007 26,35%) y luego de firmado el convenio nro. 6 tampoco percibió el monto acordado (2008 10,15% y 2009 6,41%), tal como se desprende del informe emitido por la PROCELAC.

Que de lo transcrito surge, más que nunca, la necesidad imperiosa de accionar judicialmente por la nulidad del Convenio de fecha 2/1/2008 firmado entre YMAD y el ex Rector Cerisola, cuya ilegalidad demostrada y resuelta por este HCS en base a la Investigación realizada por una Comisión Especial de dicho Cuerpo, a lo que cabe agregar ahora como Hecho Nuevo la presunta acción delictiva en la que el Juez Federal funda el Auto de Procesamiento.

Que la Resolución 2162 / 2015 del HCS, hasta ahora incumplida por el Ejecutivo Universitario, también sirve de fundamento al Auto de Procesamiento dictado por el sr Juez Federal, cuando dice:

A mayor abundamiento, cabe recordar que en 20/10/15 Alicia del Valle Bardón (actual Rectora de la U.N.T.) acompañó Resolución N° 2162/15, de fecha 13/10/15, del Honorable Consejo Superior de la U.N.T.; por la que se resolvió, entre otras cosas: “1° Declarar que el acto administrativo del 02 de enero de 2008 adoptado por el Ex Rector Juan Alberto Cerisola es irregular por haber sido tomado excediendo su competencia estatutaria (art. 7 inc. a de la LNPA) y por estar basado en hechos inexistentes tales como la conclusión de la Ciudad Universitaria o la suficiencia de los fondos reservados



para ella (art. 7 inc. b de la LNPA); por tanto lesivo a los intereses de la Universidad Nacional de Tucumán. 2º Reivindicar el derecho de la Universidad Nacional de Tucumán a percibir el 40% de las utilidades de Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio (YMAD) hasta la conclusión de la Ciudad Universitaria (art. 18 Ley 14.771)...” (fs. 1258/1277).

Que esta situación obliga a este HCS a expresarse claramente respecto a que la decisión del entonces Rector de poner fin a la Ciudad Universitaria al suscribir el instrumento de fecha 02/01/08 ha rebasado los límites de su competencia estatutaria, encontrándose por ello viciado en los términos de los artículos 7º inciso a) y 14º inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Que por otra parte la Ciudad Universitaria no se había concluido a esa fecha, razón por la cual, se ha incurrido asimismo en vulneración de los artículos 7º inciso b) y 14º inciso a) de la LNPA nº 19.549, al tenerse por ciertos hechos y antecedentes inexistentes o falsos, viciándose la actuación del órgano interviniente en el elemento causa.

Que, asimismo, la decisión del 2 de enero de 2008 de dar por satisfecho el crédito de la Universidad Nacional de Tucumán anticipadamente ha causado un daño patrimonial a la Institución que como mínimo no pudo concluir los edificios que el propio Ex Rector consideró como integrantes de la nueva Ciudad Universitaria, y ha generado un daño colectivo de gran significación.

Que fundamentalmente por el tiempo transcurrido, la importancia del perjuicio que se proyecta sobre el patrimonio de la UNT y posibles bienes colectivos, hacen necesario tomar sin demoras la decisión de iniciar la acción judicial para demandar la nulidad de dicho Convenio, en la sede e instancias que correspondan. Asimismo, y por las razones dadas, reclamar la “tutela urgente” del crédito no extinguido de la UNT, mediante una medida cautelar. Igualmente, evaluar posibles reclamos indemnizatorios, y adoptar todas las medidas judiciales y extrajudiciales destinadas a evitar la consolidación de la situación dañosa y prevenir daños futuros en cumplimiento del principio general de prevención de daños contenido en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Que corresponde también en función de lo dispuesto en el Auto de Procesamiento, cumplir con lo resuelto en el art. 5 de la Resolución HCS 2162 / 2015, es decir, designar de inmediato dos (02) Delegados Fiscalizadores conforme autoriza el art. 12 de la Ley Nacional nº 14771.



Por ello

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMÁN

RESUELVE

Art. 1º.- Instruir a la Rectora a iniciar la acción judicial pertinente a fin de obtener la declaración judicial de nulidad del Convenio de fecha 2/1/2008, en la sede e instancias que correspondan y reclamar la "tutela urgente" del crédito no extinguido de la UNT mediante una medida cautelar. Instruirla asimismo, a evaluar la posible concurrencia de responsabilidad de YMAD, posibles reclamos indemnizatorios, y a adoptar todas las medidas judiciales y extrajudiciales destinadas a evitar la consolidación de la situación dañosa y prevención de daños futuros.

Art. 2º.- Instruir a la Rectora a contratar un profesional especializado de reconocido prestigio, cuyos antecedentes sean compatibles con una defensa frente a una situación de riesgo de daños colectivos, cumplimiento de obligaciones y nulidades administrativas para redactar la o las demandas, pudiendo delegar la procuración de las causas (de ser de otra provincia y las causas tramitarse en ésta) en un estudio local. Dicha contratación deberá ser aprobada por el Consejo Superior de la Universidad.

Art. 3º.- Instruir a la Rectora para que ordene a los apoderados legales de la UNT que denuncien ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (FIA) y ante la Oficina Anticorrupción (OA) los hechos considerados en esta Resolución.

Art. 4º.- Instruir al Ejecutivo de la UNT a iniciar de inmediato todas las investigaciones administrativas que por los hechos considerados viene solicitando la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) desde su informe de Auditoría del año 2014.

Art. 5º.- Designar dos (02) Delegados Fiscalizadores por la Universidad Nacional de Tucumán (UNT) ante la empresa Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio (YMAD), en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nacional nº 14771. Dichos Delegados Fiscalizadores serán elegidos en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 16 de agosto de 2016, la cual será convocada a las 17 hs de dicho día.

Los Delegados Fiscalizadores deberán recabar ante la empresa YMAD, entre otros puntos que consideren necesarios, la información pertinente respecto de:

- a) Establecer si en los años en que la empresa debía remitir utilidades a esta Universidad, los montos que nos fueron girados por imperio de la ley nº 14771 han sido correctamente determinados.
- b) Conseguir copia certificada de toda la documentación que sobre el Convenio de fecha 2/1/2008 existiera en dicha empresa.


- c) Todo otro punto que surgiera de las facultades que les otorga el art. 12° de la Ley Nacional n° 14771.

El resultado de la tarea de fiscalización será un informe escrito dirigido al Honorable Consejo Superior de la UNT, el que deberá ser presentado por los sres Delegados Fiscalizadores en Sesión Extraordinaria del Consejo Superior.

La tarea de Delegado Fiscalizador tendrá una remuneración mensual equivalente al sueldo de un Docente Titular, con máxima antigüedad y máxima dedicación; mientras que los pasajes y viáticos serán a cargo de la UNT. Los viáticos serán los equivalentes a los que corresponden a un Consejero Superior.

Si el tiempo que insumiera la tarea de fiscalización excediera los 3 (tres) meses, los delegados fiscalizadores deberán comunicar dicha novedad acompañada de un informe de avance, al Honorable Consejo Superior de la UNT.

Art. 6°.- Comuníquese.


Ricardo Cisneros
Cons. Sup. Egresado

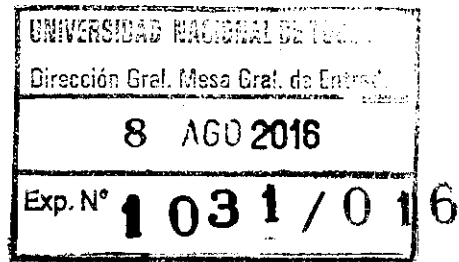


San Miguel de Tucumán, 8 de agosto de 2016

Sra. Rectora de la UNT

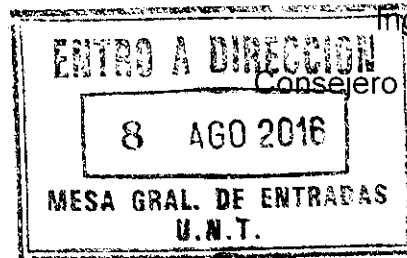
Dra. Alicia Bardón

Su Despacho



Tengo el agrado de dirigirme a ud. a efectos de solicitarle incluya como Asunto Entrado en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo Superior de la UNT de fecha 09 de agosto de 2016 al Proyecto de Resolución que en original se adjunta a la presente.

Agradeciéndole desde ya, le saludo con toda consideración.

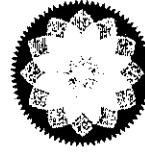


Ing. Ricardo Cisneros
Consejero Superior Egresado.

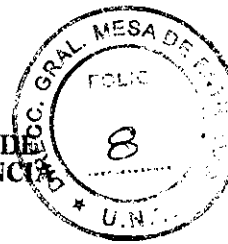


Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



BICENTENARIO DE
LA INDEPENDENCIA
ARGENTINA
1816-2016



San Miguel de Tucumán, 11 AGO 2016

VISTO el Expte. N° 1031-16 por el cual se presenta como asunto entrado un proyecto de resolución referido a iniciar acciones judiciales para obtener la declaración judicial de nulidad del Convenio con Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio (YMAD) y reclamar tutela urgente de crédito no extinguido de la Universidad Nacional de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que puesto a consideración del cuerpo, se solicita que sea girada a la comisión de Interpretación y Reglamento para su tratamiento;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMÁN**


-en sesión ordinaria de fecha 09 de agosto de 2016-

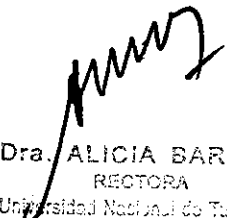
RESUELVE:

Girar las presentes actuaciones a la Comisión de Interpretación y Reglamento del Honorable Consejo Superior, para abocarse al tratamiento del tema a que hace referencia en el exordio.-.

RESOLUCIÓN INTERNA

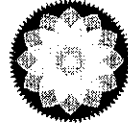
s.a.


Dra. Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán

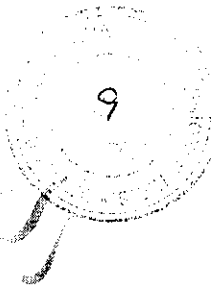


Universidad Nacional de Tucumán
Dirección General de Comisiones HCS



2016 AÑO DEL
BICENTENARIO
DE LA DECLARACIÓN
DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL

BICENTENARIO
De la Independencia Argentina



San Miguel de Tucumán, 29 de Noviembre de 2016

COMISION DE INTERPRETACION Y REGLAMENTO

Expte. N°: 1031-2016

Asunto: Consejero Superior Ricardo Cisneros – Actuaciones relacionadas con el Proyecto Resolución referido a iniciar acciones judiciales para obtener la declaración judicial de nulidad del convenio con YMAD y reclamar tutela urgente de crédito no extinguido de la UNT.

H. Consejo Superior:

Llegan las presentes actuaciones a esta Comisión de Interpretación y Reglamento, con motivo del Proyecto Resolución referido a iniciar acciones judiciales para obtener la declaración judicial de nulidad del convenio con YMAD y reclamar tutela urgente de crédito no extinguido de la UNT.

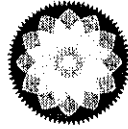
Que, en efecto, ha transcurrido el tiempo contemplado en la resolución mencionada, así como se han realizado las gestiones previstas en el art. 3° de la parte dispositiva.

Que tal como surge de los informes presentados por las personas delegadas para asistir a ella, las reuniones con YMAD y el presidente del CIN, que tuvieron lugar el 22/06/2016 y 29/08/2016 respectivamente, las mismas fueron infructuosas en relación a la finalidad perseguida.

Que corresponde por tanto seguir adelante con el paso siguiente al haberse declarado en el art. 1 de la parte resolutive de la resolución citada, la irregularidad del acto del 2 de enero de 2008 adoptado por el ex Rector Juan A. Cerisola por haber sido tomado excediendo su competencia estatutaria (art. 7 inc. a de la LNPA) y por estar basada en hechos inexistentes (art. 7 inc. b de la LNPA) y por tanto lesivo a los intereses de la Universidad.



Universidad Nacional de Tucumán
Dirección General de Comisiones HCS



2016 AÑO DEL
BICENTENARIO
DE LA DECLARACIÓN
DE LA INDEPENDENCIA
NACIONAL

BICENTENARIO
De la independencia Argentina



Que debe ordenarse a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad la elaboración de la demanda correspondiente para obtener la nulidad del acto en sede Judicial, en los términos y consideración de la resolución indicada.

En tal sentido nuestra opinión.

Dra. Olga Paterlini de Koch Dra. Mercedes del Valle Leal

Dra. Adela María Seguí
Presidente

Dra. María Inés Gómez

Prof. Ramón Hugo Gani

Odon. Gustavo Rodolfo Villarreal

Abog. Marcelo Juan Alberto Billone

Sra. Carla Noelia Toledo

Srta. María Virginia Borigen

Sr. Álvaro Matías Castro

Srta. María Florencia Larrea

Sra. Graciela del Valle Navarro

Dra. **MARCELA B. TOLOSA**
DIRECTORA GENERAL
Secretaría de Comisiones H.C.S



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado



BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA ARGENTINA 1816-2016

San Miguel de Tucumán **23 DIC 2016**

VISTO el Expte. N°: 1031/16 la presentación del Consejero Superior por el estamento de egresados Ing. Ricardo Cisneros por el cual eleva a consideración proyecto para iniciar acciones judiciales para obtener la declaración judicial de nulidad del Convenio de Yacimientos Mineros Aguas de Dionisio (Y.M.A.D.) y reclamar tutela urgente de crédito no extinguido de la Universidad Nacional de Tucumán; y

CONSIDERANDO:

Que, analizadas las actuaciones por la Comisión Interpretación y Reglamento, atento el que ha transcurrido el tiempo contemplado en la Res. N° 2162/15 de este Honorable Consejo, así como se han realizado las gestiones previstas en Art. 3°;

Que tal como surge de los informe presentado por las personas delegadas para asistir a ella, las reuniones con Y.M.A.D. y el Presidente del Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.), que tuvieron lugar los días 22 de Junio y el 19 de Agosto del corriente año respectivamente, resultaron infructuosas en relación a la finalidad perseguida;

Que corresponde, por tanto, seguir adelante con el paso siguiente al haberse declarado en el Art. 1° de la Resolución antes mencionada, la irregularidad del acto del 2 de Enero de 2008 adoptado por el ex Rector Cr. Juan Alberto Cerisola, por haber sido tomado excediendo su competencia estatutaria (Art. 7°, Inc. a de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA)) y estar basada en hechos inexistentes (Art. 7°, inc. b, de la LNPA) y por tanto lesivo a los intereses de esta Casa;

Por ello, y como resultado de la votación efectuada;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

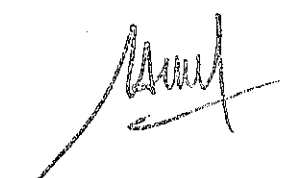
- En Sesión Ordinaria de fecha 13 de Diciembre de 2016 -


RESUELVE:


ARTICULO 1°.- Ordenar a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán, la elaboración de la demanda correspondiente para obtener la nulidad del acto en Sede Judicial, en los términos y consideración de la resolución indicada.

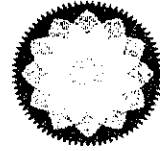
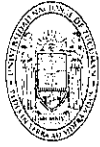
ARTICULO 2°.- Hágase saber, y pase a Dirección General de Asuntos Jurídicos con la finalidad de cumplimentar lo dispuesto en el artículo precedente.-

RESOLUCIÓN N° **2608** **2016**
a.m


Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán


L.c. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superior
U.N.T.



BICENTENARIO DE
LA INDEPENDENCIA
ARGENTINA
1816•2016

Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

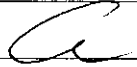
San Miguel de Tucumán,

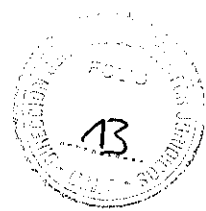
27 DIC 2016

Expediente nº	1031/2016
Resolución nº	2608/16

Copia autenticada de la resolución arriba consignada, se remitieron a las siguientes dependencias y/o personas; a excepción de los organismos habilitados por Res. Nº 48/013, comunicados mediante Correo Electrónico Institucional:

EG

1)	Dirección General de Asuntos Jurídicos
2)	Secretaría de Comisiones
3)	Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio
4)	Ing. Ricardo Cisneros
5)	
6)	
7)	LIC. ADRIAN G. MORENO DIRECTOR
8)	Despacho Consejo Superior U.N.T.
9)	
10)	
11)	
12)	
13)	
14)	ENTRO A DIRECCION
15)	28 DIC 2016
16)	
17)	
18)	
19)	
20)	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

**Dirección General de Asuntos Jurídicos
Las Piedras 860 – S.M. de Tucumán – 4.000
E-Mail: dirasjur@unt.edu.ar**

San Miguel de Tucumán, 04/ABR/2017.

EXPTE N° 1031/16.-

Sra. Rectora

En estricto cumplimiento de lo dispuesto y ordenado por **Resolución N° 2608/2016** del Honorable Consejo Superior de la UNT, que corre agregada a fs. 11 de estas actuaciones, este Servicio Jurídico ha procedido a elaborar proyecto de demanda con miras a obtener en sede judicial la declaración de nulidad del instrumento identificado como "convenio n° 6°", firmado con fecha 2 de Enero de 2008 entre el entonces Rector de la UNT, CPN Juan Alberto Cerisola, por una parte y el Ing. Alberto Salmuni, quien invoca la calidad de Secretario del Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD).

El escrito ha sido elaborado por el Sr. Director de Juicios de la UNT, Dr. Ezio Jogna Prat y quien suscribe y a su respecto, es pertinente poner de relieve las siguientes particularidades:

1. Durante las reuniones mantenidas con directivos de la empresa se nos informó de la existencia de una reunión de su Directorio, celebrada el día 27 de Diciembre de 2007, en cuyo transcurso, por votación unánime de sus miembros (incluidos los representantes de esta Casa de Estudios) se adoptó una resolución instrumentada en acta N° 498 por la que se dispuso "dar por satisfecha la obligación de instruir a favor de la UNT el porcentaje del 40% contemplado en el artículo 18 inc. b de la ley



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

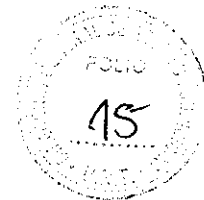
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Las Piedras 860 – S.M. de Tucumán – 4.000
E-Mail: dirasjur@unt.edu.ar

figura -implícitamente prevista por el artículo 17 *in fine* de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y cuyo trámite procesal no regulada por ningún digesto de dicha índole- está instituida respecto de los actos administrativos, esencialmente **unilaterales**, emanados de órganos administrativos a los que se habilita para promover judicialmente la declaración de nulidad de sus propias decisiones.

En el caso de los instrumentos que constituirían el objeto de la acción a iniciar se trata, por un lado, de una resolución de una empresa que no pertenece al ámbito de la administración pública centralizada ni descentralizada y que en sus relaciones con terceros está sometida al **Derecho Privado** (art. 13 de su ley de creación).

En el otro caso nos encontramos frente a un instrumento caracterizado como "convenio" y en el que se registran las firmas de representantes de dos centros de voluntad con personerías jurídicas diferenciadas (UNT por una parte y un funcionario que invoca la representación de la empresa YMAD, por la otra). Por tales motivos, la demanda debería caratularse y plantearse como de "**nulidad de actos jurídicos**", evitando toda confusión con la figura de la "lesividad", que le es ajena.

3. Tratándose de instrumentos en lo que interviene otra persona jurídica (YMAD) o que lisa y llanamente han sido otorgados por esta (un tercero respecto de la UNT), la legitimación pasiva corresponde a la mencionada empresa, que debe ser la demandada, y su carácter de contraparte



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Las Piedras 860 – S.M. de Tucumán – 4.000
E-Mail: dirasjur@unt.edu.ar

por la confirmación del acto ni por la prescripción". A su vez, en materia de caducidad para interponer la acción rige el artículo 27 de la Ley 19549, que releva de todos los plazos para accionar a "los casos en que el Estado o sus entes autárquicos fueren actores, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción".

6. Los fundamentos de la nulidad a plantear se encuentran en la presencia de vicios de incompetencia en razón de la materia por parte de quienes suscribieron ambos instrumentos y en falsedad de la causa invocada.

Lo primero porque conforme el artículo 11 incisos 4 y 26 del Estatuto de la UNT la competencia para otorgar actos de disposición de los bienes o el patrimonio universitarios corresponde al H. Consejo Superior, encontrándose el Rector habilitado sólo para los actos de mera administración. En el caso particular, al darse por cumplida una condición resolutoria a la que estaba supeditado un crédito a favor de la UNT por remesas de utilidades de YMAD, las decisiones corporizadas en la resolución de YMAD y en el "convenio" suscripto por el Rector implicaron actos de disposición de los que emerge un desmedro patrimonial para la UNT. Ni el entonces Rector ni los entonces representantes de la UNT en el Directorio de la empresa contaban con autorización ni delegación para la adopción de tales decisiones, las que tampoco fueron ratificadas ni convalidadas con posterioridad. Al tratarse de incompetencia en razón de la materia y no del grado, la nulidad resultante tiene carácter de **absoluta e**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Las Piedras 860 – S.M. de Tucumán – 4.000
E-Mail: dirasjur@unt.edu.ar

YMAD el día 27/12/07, considerando el magistrado actuante que con ello se ocasionó a la UNT un perjuicio patrimonial.

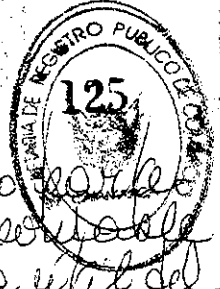
8. La demanda incluiría la solicitud de dictado de una **medida cautelar** conforme la cual hasta tanto se haya resuelto en definitiva sobre el fondo de la cuestión y a fin de evitar que se produzcan o se sigan produciendo perjuicios al patrimonio de la UNT se ordene en forma provisoria al Directorio de la empresa YMAD, en la persona de su Presidente, que se reserve el porcentaje del 40% de los fondos que ingresaren provenientes de las utilidades mineras comprendidas en los alcances del artículo 18.b de la ley 14.771.

La medida se mantendría hasta tanto por Resolución debidamente emitida y notificada por el H. Consejo Superior de la UNT se declare que ha concluido la construcción de las obras que configuran la Ciudad Universitaria período durante el cual deberá abstenerse la empresa de otorgar a los fondos que ingresaren un destino diferente.

9. Atento a la naturaleza de las cuestiones involucradas, ruego se otorgue al presente informe carácter de **reservado** (art. 38 del Decreto 1759/72, T.O. Dec. 1883/1991), manteniéndose el mismo al margen del conocimiento y acceso de terceros ajenos a los órganos de gobierno de la UNT, ello hasta tanto la demanda haya sido presentada ante la instancia jurisdiccional competente, lo que se efectuaría durante el mes en curso. En caso de someterse a tratamiento por el

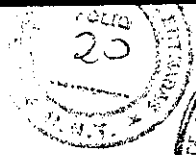
ACTA NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA YOCHO. En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de diciembre de 2007, siendo las 12:30 horas, previamente citado se reúne el Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAAD) según la prescripción de su presidente, Dr. Manuel César Benítez, de los Vocales Directores por la Provincia de La Pampa, Dr. Carlos Ernesto Bustamante y Sr. Carlos Alberto Colombo, de los Vocales Directores por la Universidad Nacional de Tucumán, Dr. Rodolfo Martín Comino y Cor. Mario Alberto Marioglio y el designado Secretario de Actas (Conf. Acta N° 453) Ing. Alberto Salumini, para tratar los siguientes temas del Orden del Día: Tema 1: Informe Operativo. Tema 2: Distribución entre las partes integrantes de YMAAD de anticipo proveniente de los beneficios de la UTE YMAAD-MAA. Tema 3: Varios. Tema 1: El Dr. presidente solicita al Ing. Salumini que informe sobre el particular. Se hace una reseña de los trabajos de exploración, prospección y desarrollo que se encuentran en ejecución a la fecha en el Complejo Minero-Industrial, los cuales se están desarrollando de acuerdo a los Cronogramas establecidos oportunamente. Como siempre, en esta época del año, debido a las precipitaciones se han producido inconvenientes en los caminos de acceso, se han experimentado diluciones en las bobinas provenientes de las pilas de oxidación y se han producido cortes de la energía provista por Edecat, aunque debe destacarse que gracias a la política emprendida por el Directorio de adquirir grupos electrogenos nuevos en cantidad y calidad superiores, no se han producido pérdidas de continuidad atribuidas a ese rubro. Después de una serie de consultas y de un intercambio de opiniones, se aprueba lo actuado por unanimidad. En este punto, se plantea que, en concordancia con las auspicios

18



resultados de la actividad, se considera como esencial de una operadora empresarial responsable proveer lo necesario para prolongar la vida útil del nacimiento. De tal sentido, los sectores técnicos de VMAD han analizado y coincidido en aquellos aspectos esenciales que deben ser objeto de intervenciones y consecuente aplicación de los fondos obtenidos de la actividad, tales como mejoramiento integral de las instalaciones, rehabilitación de la Planta de Refinación Sita en San Fernando del Valle de Catamarca, reemplazo total del acueducto, construcción de la bellón del Perlonal de conducción y Superior, de nueva línea eléctrica (desde Los Nacimiento) de planta potabilizadora, desarrollo minero en la Esperanza, labores mineras en Area Tarma, Área Noro Rama Norte, exploraciones en el Area Vekorme, adquisición de equipo y maquinaria especializada para trabajos en Miha, Planta Beneficio, Sector de Apoyo, entre otros, sin olvidar los fondos que deben prevalecer para el cierre de mina, incluida la remediación que correspondiere ambientalmente y para, la eventual participación de trabajos de VMAD en el desarrollo del resto del Area. A continuación ya en ese respecto, se solicita la comparecencia del Corrente Contable, Cdr. Sebastian Palacio, para que informe sobre la creación de un Fondo de Reserva para cumplir los objetivos señalados anteriormente. El Cdr. Palacio expresa que resulta necesario contar con un Fondo de Reserva que cubra apropiadamente dichas inversiones, señalando que de los cálculos efectuados se ha concluido que el mismo se debería constituir por la suma aproximada de pesos ciento veinte millones (\$120.000.000). Luego, de la exposición del Corrente Contable, el Sr. Presidente hace suya la propuesta y la pone a votación. Luego de un prelo-

dado intercambio de opiniones, el Director aprobó por unanimidad la constitución de un Fondo de Reserva por la suma aproximada de Pesos Ciento Veinte Millones (\$120.000.000) que se aplicarán a los fines indicados. Tema 2: Introduce el Tema el Sr. Gerente aludiendo al Contrato Constitutivo de Unión Transitoria de Empresas, celebrado entre YMAD y Minera Alumbra S. A. S. y al cálculo del producido Neto previsto en el artículo octavo del precitado Contrato, el que arrojó resultado positivo del trimestre cerrado el 30 de septiembre de 2007 y en base a lo cual Minera Alumbra S. A. S. abonó a YMAD Pesos Doscientos Diecisiete Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Treinta y Tres con Quince Centavos (\$217.293.233,15) ya imputación de esta suma como producto de los resultados auspiciados que caracterizan la actual operativa de YMAD, junto al análisis efectuado por los peritos técnicos de la empresa, permite concretar el ejercicio de distribución de fondos entre los integrantes de YMAD, sin olvidar que el artículo 18 de la Ley 14.771 prevé que las utilidades que se distribuyan serán las líquidas y realizadas que arrojen los salques y que el cierre del ejercicio recien se opera el próximo 31 de diciembre. En base a ello, se menciona la distribución de sumas "a cuenta de futuras utilidades líquidas y realizables", esto es, un crédito de YMAD hasta tanto se haga la distribución final de utilidades líquidas y realizadas, lo que ocurrirá con la aprobación de los Estados Contables del ejercicio 2007. La distribución propuesta se origina en los auspiciados resultados de la actividad supretaria de YMAD y se enmarca en la política de responsabilidad social empresarial impulsada por las actuales autoridades de la empresa, procurando ejecutar acciones concretas que redunden en beneficio de la población de la provincia



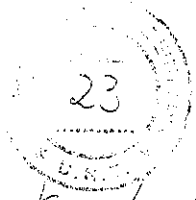
de Catamarca y de la Comunidad Miñeritana de Tucumán. A los fines expuestos, se determinó una base de distribución tomando en cuenta los resultados acumulados a la fecha de suscripción de los convenios con la Provincia y la Universidad, previsiones diversas, plan de inversiones e informes de las diversas áreas que implican compromisos financieros. En virtud de los montos a su favor a la Provincia y a la Universidad, se tomaron los porcentajes indicados en la Ley 14.771, entendiéndose que la entrega de estos anticipos sea contra la suscripción de los instrumentos pertinentes que reflejarán claramente esta situación. En este estado, los señores Vocales Directores por la Universidad Nacional de Tucumán se han pronunciado expresamente: a) que con los fondos que se mandan recibir en esta ocasión se da por la fecha la obligación de distribuir a favor de dicha Universidad el porcentaje del cuarenta por ciento (40%) contemplado en el artículo 18, inciso b) de la Ley 14.771; b) que, como consecuencia de lo indicado en a), toda suma que por el futuro perciba la Universidad "a cuenta de futuras utilidades líquidas y realizables" o en concepto de "utilidades líquidas y realizadas", será calculada aplicando el porcentaje del veinte por ciento (20%) que surge de lo previsto en el artículo 18, inciso c) de la Ley 14.771. Continúa el señor Presidente con su exposición, aludiendo a que las áreas técnicas de YMAAD han preparado sendos proyectos para su firma por la Provincia de Catamarca y por la Universidad Nacional de Tucumán, de similar factura a los celebrados en el corriente año, que somete a consideración del Cuerpo. Puesto a votación, se aprueba por unanimidad la moción de distribuir sumas bajo la denominación "a cuenta de futuras utilidades líquidas y realizables", los

procedimientos para determinar la base de destrucción, la remisión a los porcentajes previstos en el artículo 18 de la Ley 14.772 y los convenios suscritos con la Provincia de Catamarca y la Universidad Nacional de Tucumán, los que se transcriben a continuación como parte integrante de esta acta: Convenio con la Provincia de Catamarca. En San Fernando del Valle de Catamarca, a los ----- días -----, se reúnen Yacimiento Minero de Agua de Dionisio (YMAD), con domicilio en la calle Salta 1127 de esta ciudad, representada en este acto por su presidente, Doctor Manuel César Bepi, por una parte y por la otra, el Gobierno de la Provincia de Catamarca, en adelante Gobierno, con domicilio en la calle Sarmiento 6/3, de esta ciudad, representado en este acto por el señor Gobernador, Ezequiel Aguirre y Eduardo Brizuela del Moral y Gobernador. Primero: La Provincia de Catamarca, por intermedio de su Gobierno, recibe como parte integrante de Yacimiento Minero de Agua de Dionisio (YMAD) la suma de Pesos Cincuenta y Cuatro Millones (\$54.000.000) a cuenta de futuras utilidades líquidas y realizables, correspondientes al ejercicio que cierra el 31 de diciembre de 2007. Segundo: Como consecuencia de lo convenido en el punto anterior, se crea a favor de YMAD un crédito por el importe entregado a la Provincia, esto es, por Pesos Cincuenta y Cuatro Millones (\$54.000.000), el que se extingue en la oportunidad en que se haga la distribución final de utilidades líquidas y realizadas, los que se determinarán en oportunidad de la aprobación de los estados contables correspondientes al balance cerrado el 31 de diciembre de 2007. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indica-

FOLIO 22

REGISTRO PUBLICO
129

cos de la vezamiento del presente. Convenio con la
Universidad Nacional de Tucumán. En San Miguel
de Tucumán, a los ---- de abril ---- se reúnen
y firman los Mineros de Agua de Dionisio (YMAD),
con domicilio en calle Salta 1127 de la ciudad de
San Fernando del Valle de Catamarca, representado
en este acto por su Presidente, Doctor Manuel Cesar
Benitez, por una parte y por la otra, la Universi-
dad Nacional de Tucumán, con domicilio en la ca-
lle Ayacucho 941, de esta ciudad, representada en
este acto por el señor Rector, Contador Juan Alberto
Corisola, y acuerdan: Primero: La Universidad
Nacional de Tucumán, por intermedio de su Rector,
recibe como parte integrante de Yacimiento Minero
de Agua de Dionisio (YMAD) la suma de Pesos Treinta
y Seis Millones (\$36.000.000) a cuenta de fu-
turas utilidades líquidas y realizables correspon-
dientes al ejercicio que cierra el 31 de diciembre de 2007.
Segundo: La Universidad Nacional de Tucumán
deja sentado expresamente por intermedio de su Rec-
tor: a) Que con los fondos que su mandante recibe en
esta ocasión se da por la misma fecha la obligación de dis-
tribuir a favor de dicha universidad el porcentaje del
cuarenta por ciento (40%) contemplado en el artículo
18, inciso b), de la Ley 14.771; b) Que, como consecu-
encia de lo indicado en a), toda suma que en el futuro
pudiere percibir la Universidad "a cuenta de futuras
utilidades líquidas y realizables" o en concepto de "uti-
lidades líquidas y realizadas", será calculada apli-
cando el porcentaje del veinte por ciento (20%) que per-
tace de lo previsto en el artículo 18, inciso c) de la Ley
14.771. Tercero: En base a lo convenido en el punto
Primero, se crea a favor de YMAD un crédito por el
importe entregado a la Universidad Nacional de
Tucumán, este es, por Pesos Treinta y Seis Millones



(\$ 36.000.000), el que se extinguirá en la oportunidad en que se haga la distribución final de utilidades, liquidadas y realizadas, las que se determinarán en oportunidad de la aprobación de los estados contables correspondientes al balance cerrado el 31 de diciembre de 2007. En prueba de conformidad, se firman los ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente". No habiendo más temas que tratar, siendo las 15:30 horas, se levanta la sesión.-----
 L/T: "aproximada", no vale

CERTIFICO
 Que la presente es
 COPIA FIEL del
 Original
 19/4/2016

MARÍA ELENA BRUNELLA
 SECRETARIA ADJUNTA DE DIRECTORIO TAB DOC
 Y CONCILIAOS MINEROS DE AGUA DE DIOQUEZ



CONVENIO

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

En San Miguel de Tucumán, a los dos días del mes de enero de dos mil ocho, se reúnen **YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD)**, con domicilio en calle Salta 1127 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, representada en este acto por el Secretario de su Directorio, Ingeniero Alberto Diego Salmuni, por una parte y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN**, con domicilio en la calle Ayacucho 941, de esta ciudad, representada en este acto por el señor Rector, Contador Juan Alberto Cerisola, y acuerdan:

PRIMERO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, por intermedio de su Rector, recibe como parte integrante de YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD) la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000,00) a cuenta de futuras utilidades líquidas y realizables correspondientes al ejercicio que cierra el 31 de diciembre de 2007.-

SEGUNDO: La UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN deja sentado expresamente por intermedio de su Rector: a) Que con los fondos que su mandante recibe en esta ocasión se da por satisfecha la obligación de distribuir a favor de dicha universidad el porcentaje del cuarenta por ciento (40%) contemplado en el artículo 18, inciso b), de la Ley 14.771; b) Que, como consecuencia de lo indicado en a), toda suma que en el futuro pudiese percibir la Universidad "a cuenta de futuras utilidades líquidas y realizables" o en concepto de "utilidades líquidas y realizadas", será calculada aplicando el porcentaje del

CERTIFICADO
Que la presente es
COPIA FIEL DEL
Original
31/03/17

NICOLAS PALLARUE
Abogado
Borencia de Legales
Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio

Prof. Cr. JUAN ALBERTO CERISOLA
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

veinte por ciento (20%) que surge de lo previsto en el artículo 18, inciso c) de la Ley 14.771.

TERCERO: En base a lo convenido en el punto **PRIMERO**, se crea a favor de YMAD un crédito por el importe entregado a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN, esto es, por PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000,00), el que se extinguirá en la oportunidad en que se haga la distribución final de utilidades líquidas y realizadas, las que se determinarán en oportunidad de la aprobación de los estados contables correspondientes al balance cerrado el 31 de diciembre de 2007.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

CERTIFICADO

Que la presente es

COPIA FIEL del

Original

21/10/07

NICOLAS PAPPALARDU
Abogado
Gerencia de Legales
Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio

Prof. Cr. JUAN ALBERTO CERISOLA
Por UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN
Universidad Nacional de Tucumán

Ing. ALBERTO D. SAYMUNI
SECRETARIO DE DIRECTORIO
Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio
Por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Buenos Aires, 31 de marzo de 2017.

**A la Sra. Rectora de la
Universidad Nacional de Tucumán.**

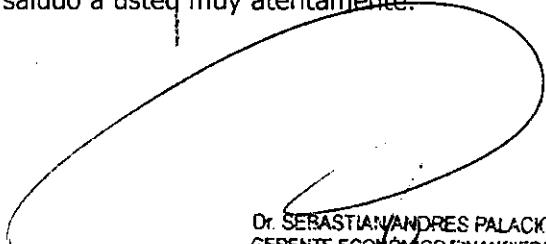
Dr. Alicia BARDON

S / D

Ref.: V/NOTA DE FECHA 27/03/2017.

Me dirijo a usted, en mi carácter de Gerente Económico Financiero, a fin de adjuntarle copia fiel del Acta Convenio nº 6, de fecha 2 de enero de 2.008, suscripta por el CPN Juan Alberto Cerisola y por el Ing. Alberto Salmuni, en su otrora carácter de Secretario de Directorio de YMAD.

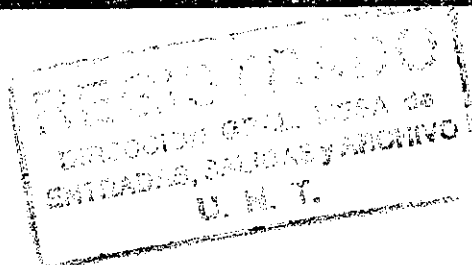
Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.


Dr. SEBASTIAN ANDRES PALACIO
GERENTE ECONOMICO FINANCIERO
Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio
Y M A D.

REFERENTE

DIRECCION GENERAL DE MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO

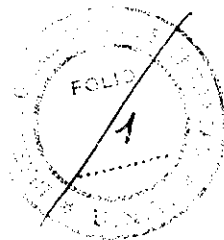
AÑO 2017	REFERENTE 1
Para ser Acumulado al Expediente N°: 1031 - 2016	
Causante: SR. VICERRECTOR	
Asunto: ASUNTO ENTRADO-AMPLIAR LA ACCION DE NULIDAD ORDENADA POR RES.N°2608-HCS-16	
Resumen: SR. VICERRECTOR SOLICITA SE INCLUYA COMO ASUNTO ENTRADO EL PROYECTO DE RESOLUCION ACONSEJADO POR LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, RESPECTO DE AMPLIAR LA ACCION DE NULIDAD ORDENADA POR RESOLUCION N°: 2608-HCS-16.-	
Fecha del Referente: 27/04/2017 12:00:00 a.m.	
Folios: 4	





UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Dirección General de Asuntos Jurídicos
Las Piedras 860 – S.M.de Tucumán-4000
E-Mail: dirasjur@unt.edu.ar



San Miguel de Tucumán, 24 de Abril de 2017.

EXPTE. n° 1031/2016.-

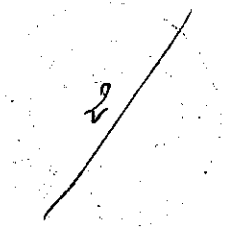
Sra. Rectora

De mi mayor consideración

Atento a lo informado por este Servicio Jurídico mediante nota de fecha 04/04/17 en relación a la acción de nulidad ordenada por Res. 2698/16 y habiéndose incorporado el tema para tratamiento del H. Consejo Superior, vengo por la presente a elevar a su consideración y por su digno intermedio del H. Cuerpo el proyecto de resolución que se adjunta.

Sin otro motivo, saludo a Ud. muy atentamente.-

AUGUSTO GONZALEZ NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
Direcc. Gral. de Asuntos Jurídicos
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN



VISTO

La resolución N°2608/2016 por la que este cuerpo dispuso que la DGAJ de la UNT iniciara acción judicial con miras a plantear la declaración de nulidad del instrumento fechado el 02 de Enero de 2008 suscripto por el entonces Rector de esta Casa de Estudios y un funcionario de la empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD).

CONSIDERANDO

Que se ha recibido sendos informes de la citada asesoría legal, a través de su Dirección General y de la Dirección de Juicios dependiente de la misma, por los que se comunica a este Cuerpo que a la fecha se ha elaborado proyecto de demanda y a la vez se ponen de relieve diversos aspectos relacionados con el particular,

Que, entre otras consideraciones, los profesionales presentantes manifiestan que atento a que el domicilio de la empresa YMAD se encuentra radicado en la Provincia de Catamarca, (artículo 2° de la ley 14771) y de acuerdo al criterio sentado por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones, corresponde que la acción sea presentada ante la Justicia Federal de dicha provincia,

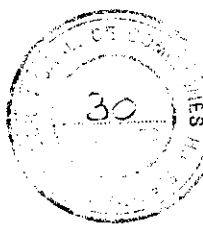
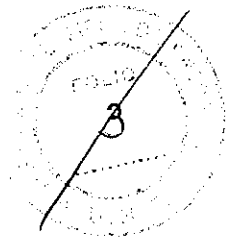
Que, asimismo, destacan que a los fines de obtener la declaración de nulidad del instrumento aludido resulta insoslayable hacer lo propio respecto de una decisión adoptada por el Directorio de YMAD con el voto unánime de sus miembros en sesión de fecha 27 de Diciembre de 2007, que consta en acta N° 498, que obra como necesario antecedente del instrumento suscripto el 02/01/08, por la cual se decidió “Dar por satisfecha la obligación de instruir a favor de la UNT el porcentaje del 40% contemplado en el artículo 18 inciso b de la ley 14771, resolviendo que en lo futuro distribuirá para la UNT el 20%”,

Que establecidos los objetivos trazados por este Cuerpo con el dictado de la Res N° 2608/2016, las diligencias de índole administrativo y ejecutivo concernientes a su concreción deben quedar a cargo del Rectorado de la UNT y los vinculados a los aspectos técnico-profesionales a su Dirección General de Asuntos Jurídicos,

Por ello

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUCUMÁN

RESUELVE



ARTÍCULO 1º .- Ampliar el objeto de la acción de nulidad ordenada por Res. 2608/2016, haciendo extensiva la misma a la decisión adoptada por el Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) en sesión del día 27 de Diciembre de 2007 (acta N° 498) y a todo otro acto administrativo o instrumento que hubiere obrado como antecedente necesario de la decisión de dar por concluida la construcción de la Ciudad Universitaria en los términos del artículo 18 incisos b y c de la ley 14.771.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar que la correspondiente demanda se interponga por ante el tribunal competente de la Justicia Federal con asiento en la Provincia de Catamarca, encomendando a la Sra. Rectora la adopción de las disposiciones y medidas administrativas conducentes a tales fines.

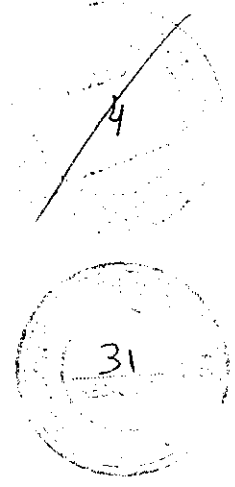
ARTÍCULO 3º.- Las decisiones concernientes a los aspectos jurídicos y procesales, tanto respecto de la naturaleza de las acciones a iniciar como las medidas provisorias a adoptar en esa materia, quedan a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del área correspondiente, debiendo mantenerse informado a este Cuerpo de toda novedad vinculada al particular.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, hágase saber, etc.-



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2017 – Año de las Energías Renovables"



San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2016

A los Señores Consejeros
del H. Consejo Superior de la U.N.T.

Me dirijo a este H. Cuerpo a fin de solicitarles se incluya como Asunto Entrado el Proyecto de Resolución aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos respecto de ampliar la acción de nulidad ordenada por Res. N° 2608-HCS-16.

Este Proyecto se debía tratar el día martes pasado, 17 de abril, en la Reunión de las tres Comisiones Conjuntas, convocada por este Cuerpo, reunión que resultó sin quórum y por lo tanto su no tratamiento en esa oportunidad.

Sin otro particular, los saludo atte.

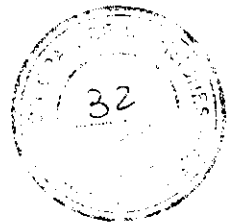
Ing. Agr. JOSÉ RAMÓN GARCÍA
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN



Universidad Nacional de Tucumán

DIR. GRAL. MESA DE ENTRADAS, SALIDAS, ARCHIVO y PROTOCOLIZACION
RECTORADO

"2017 - Año de las Energías Renovables"



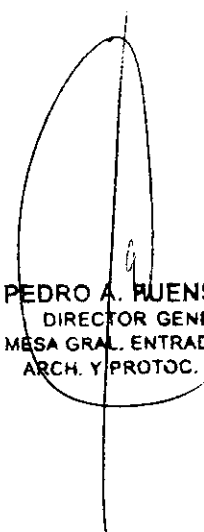
SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 27 DE ABRIL DE 2017.-

Sra. Directora General Académica:

Cumplo en informar que el Expediente n° 1031/2016, se encuentra en la Dirección General de Comisiones del Honorable Consejo Superior, desde el 17/04/2017.

Se remite el Referente n° 01/2017, a los fines que estime corresponder.

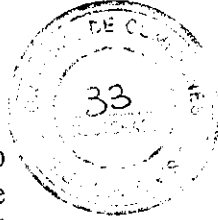
Sirva de atenta nota.



PEDRO A. HUENSALIDA
DIRECTOR GENERAL
MESA GRAL. ENTRADAS, SAL.
ARCH. Y PROTOC. - U.N.T.



San Miguel de Tucumán, 05 MAY 2017



Ref. 1-17 del Expte. N°: 1031-16

VISTO la Resolución N° 2608/2016 por la que este Cuerpo dispuso que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán iniciara acción judicial con miras a plantear la declaración de nulidad del instrumento fechado el 02 de Enero de 2008 suscripto por el entonces Rector de esta Casa de Estudios y un funcionario de la empresa Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD); y

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido sendos informes de la citada asesoría legal, a través de su Dirección General y de la Dirección de Juicios dependiente de la misma, por los que se comunica a este Cuerpo que a la fecha se ha elaborado proyecto de demanda y a la vez se ponen de relieve diversos aspectos relacionados con el particular;

Que, entre otras consideraciones, los profesionales presentantes manifiestan que atento a que el domicilio de la empresa YMAD se encuentra radicado en la Provincia de Catamarca, (artículo 2° de la ley 14771) y de acuerdo al criterio sentado por la Excm. Cámara Federal de Apelaciones, corresponde que la acción sea presentada ante la Justicia Federal de dicha provincia;

Que, asimismo, destacan que a los fines de obtener la declaración de nulidad del instrumento aludido resulta insoslayable hacer lo propio respecto de una decisión adoptada por el Directorio de YMAD con el voto unánime de sus miembros en sesión de fecha 27 de Diciembre de 2007, que consta en acta N° 498 y que obra como necesario antecedente del instrumento suscripto el 02/01/08;

Lic. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superior
U.N.T.

Que establecidos los objetivos trazados por este Cuerpo con el dictado de la Res. N° 2608/2016, las diligencias de índole administrativa y ejecutiva concernientes a su concreción deben quedar a cargo del Rectorado de la Universidad Nacional de Tucumán y los vinculados a los aspectos técnico-profesionales a su Dirección General de Asuntos Jurídicos;

Que el Cuerpo resuelve constituirse en sesión secreta para tratar el Proyecto de Resolución aconsejado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el cual resulta aprobado con modificaciones;

Prof. María Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán

Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán



Rectorado

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

- En sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2017 -

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Ampliar el objeto de la acción de nulidad a promover, haciendo extensiva la misma a la decisión adoptada por el Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD) en sesión del día 27 de Diciembre de 2007 y a todo otro acto o instrumento de cualquier índole que hubiere obrado como antecedente necesario de la decisión de dar por concluida la construcción de la Ciudad Universitaria en los términos del artículo 18 incisos b y c de la ley 14.771.


ARTICULO 2º.- Autorizar que la correspondiente demanda se interponga por ante el tribunal competente de la Justicia Federal con asiento en la Provincia de Catamarca, encomendando a la Sra. Rectora la adopción de las disposiciones y medidas administrativas conducentes a tales fines.


ARTICULO 3º.- Las decisiones concernientes a los aspectos jurídicos y procesales, tanto respecto de la naturaleza de las acciones a iniciar como las medidas provisorias a adoptar en esa materia, quedan a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a través del área correspondiente, debiendo mantenerse informado a este Cuerpo de toda novedad vinculada al particular.

ARTICULO 4º.- Disponer que una vez cumplidas las diligencias previas que fueren imprescindibles, la acción de nulidad sea presentada en forma inmediata ante el Juzgado competente.-

ARTICULO 5º.- Hágase saber, agréguese a su antecedente y girar las presentes actuaciones a la Sra. Rectora a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º de la presente resolución.-

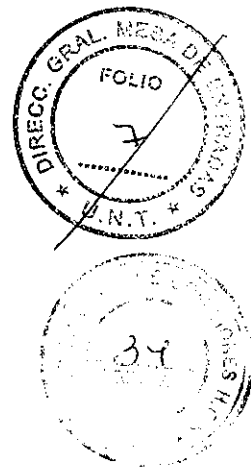
RESOLUCIÓN Nº: **0382 2017**
agn


Prof. Marta Alicia JUAREZ DE TUZZA
SECRETARIA ACADEMICA
Universidad Nacional de Tucumán


Dra. ALICIA BARDON
RECTORA
Universidad Nacional de Tucumán



Dr. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superf-

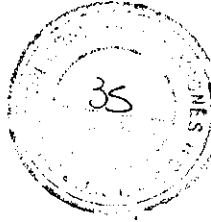




Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

"2017 - Año de las Energías Renovables"



San Miguel de Tucumán, 10 MAY 2017

Señor/a:
Sra. Rectora Dra. Alicia Bardón
Presente

Me dirijo a Ud. remitiéndole adjunto, para su conocimiento y efectos, copia autenticada de la documentación que se detalla al pie de la presente.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Documentación que acompaña: RES. N° 382/17.-

U.N.T. Secretaría

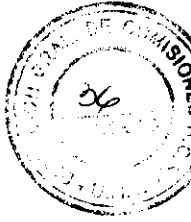
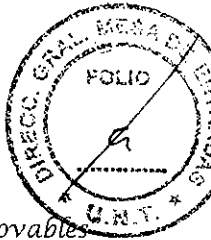
Lic. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Super-
U.N.T.

Aclaración: ~~Luciano Vallejo~~ - Luciano Vallejo
D.N.I. N°: 29060912
Fecha: 12:23 hs
Hora: 10/05/2017



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

"2017 - Año de las Energías Renovables"



San Miguel de Tucumán,

10 de MAY 2017

Señor/a:
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Presente

Me dirijo a Ud. remitiéndole adjunto, para su conocimiento y efectos, copia autenticada de la documentación que se detalla al pie de la presente.

Saludo a Ud. con distinguida consideración.

Documentación que acompaña: RES. N° 382/17.-

U.N.T. Secretaría

A
Lic. ADRIAN G. MORENO
DIRECTOR
Despacho Consejo Superior
U.N.T.

Aclaración:

D.N.I. N°:

Fecha:

Hora:

[Signature]
GIANFRANCO BEVACQUA VIELA
SECRETARIO
Direcc. Gral. de Asuntos Jurídicos
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

10/05/17
12:20 hs

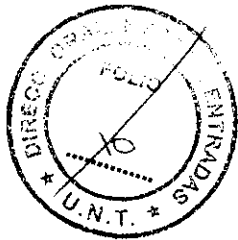
[Signature]
JOSE A. SERRATO
AGENTE NOTIFICADOR
DIR. GRAL. MESA DE ENTRADAS - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

"2017 - Año de las Energías Renovables"



San Miguel de Tucumán, 10 MAY 2017

Expediente nº	1031/16 (Ref. 1/17)
Resolución nº	382/17

Copia autenticada de la resolución arriba consignada, se remitieron a las siguientes dependencias y/o personas; a excepción de los organismos habilitados por Res. Nº 48/013, comunicados mediante Correo Electrónico Institucional:

1)	Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio - YMAD
2)	Dirección General de Asuntos Jurídicos
3)	Digesto
4)	Sra. Rectora Dra. Alicia Bardón
5)	
6)	
7)	
8)	LIC. ADRIAN G. MORENO DIRECTOR
9)	Despacho Consejo Super U.N.T.
10)	
11)	
12)	
13)	
14)	ENTRO A DIRECCION
15)	
16)	MESA GENL. DE ENTRADAS U. N. T.
17)	
18)	
19)	
20)	



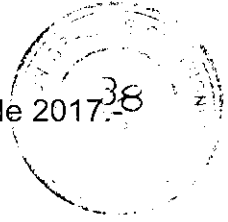
Universidad Nacional de Tucumán

DIR. GRAL. MESA DE ENTRADAS, SALIDAS, ARCHIVO y PROTOCOLIZACION
RECTORADO

"2017 – Año de las Energías Renovables"



San Miguel de Tucumán, 11 de mayo de 2017. ³⁸

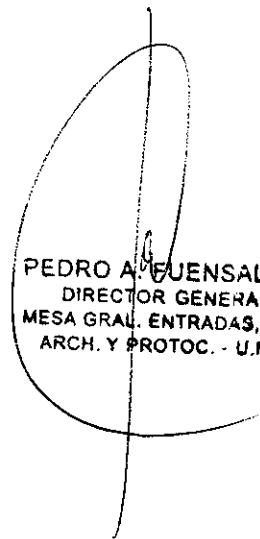


Sra. Secretaria Académica:

Cumplo en informar que el Expediente nº: 1031/2016, se encuentra en la Dirección General de Secretarías de Comisiones del H.C.S., desde el 17/04/2017.

Se remite el Referente nº. 01/2016, a los fines que estime corresponder.

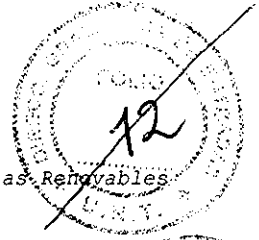
Sirva de atenta nota.-


PEDRO A. FUENSALIDA
DIRECTOR GENERAL
MESA GRAL. ENTRADAS, SAL.
ARCH. Y PROTOC. - U.N.T.



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

2017 - Año de las Energías Renovables



-----Pase a Secretaría de Comisiones, para la agregación a su antecedente y fines correspondientes.-

mt

[Handwritten Signature]
 Prof. María Alicia Juárez de Tuza
 SECRETARIA ACADEMICA
 Universidad Nacional de Tucumán

